



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 434/2017**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Los Artículos 1, 2, 14 Y 31 del Código Orgánico Administrativo, señalan lo siguiente:

Art. 1- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 31- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N° 434/2017

**Que**, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1367-OF de fecha 18 de agosto de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, expone:

**“ ANTECEDENTES:**

1. Mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2017-253-0F de fecha 24 de mayo de 2017, suscrito por la Lic. Cisela León Carda, Directora Académica solicita la elaboración de los Contratos a dedicación de Tiempo Completo a favor de los profesionales Ing. ANGEL ANTONIO ROMERO RIOS, Mgs. Y Econ. STALIN RAFAEL RAMON HERRERA, Mgs., en reemplazo de las Docentes Titulares Ing. Mónica Nugra Betancourth, Mgs., e Ing. Irene Sánchez Conzález, Mgs., por encontrarse con Licencia con Remuneración y Licencia por maternidad, durante los periodos desde el 22 de mayo al 24 de julio de 2017 y del 02 de mayo al 28 de junio de 2017, respectivamente, de conformidad con el oficio N°. UTMACH-UACE-D-2017-0613, de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por la Econ. Martha Aguirre Benalcázar, Decana Subrogante.

2. Las Profesionales Ing. Mónica Nugra Betancourth, Mgs., e Ing. Irene Sánchez Conzález, Mgs., Docentes titulares de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, constan con Licencia con Remuneración y Licencia por Maternidad, por los días comprendidos del 22 de mayo al 24 de julio de 2017 y del 06 de abril al 28 de junio de 2017, según Acciones de Personal nros. 181 y 568, de fechas 11 de abril y 11 de mayo de 2017, respectivamente.

3. Los mencionados profesionales, tienen registrado en la SENESCYT los siguientes títulos:

- Ing. Angel Antonio Romero Ríos, Mgs., Ingeniero en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras y Magister en Planificación y Gestión de Proyectos Agroturísticos y Ecológicos.

- Econ. Stalin Rafael Ramón Herrera, Técnico Superior en Administración Bancaria; Economista y Magister en Administración de Empresas mención Recursos Humanos y Marketing.

4. De conformidad con el registro de marcaciones en el Reloj biométrico, los profesionales antes mencionados han laborado durante los periodos de mayo 22 a julio 24 de 2017 y de mayo 2 a junio 28 de 2017, para lo cual se adjunta el reporte de marcaciones respectivo.

5. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-459, de fecha 15 de agosto de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 763 de agosto 15 de 2017, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación a Tiempo Completo a favor de los profesionales Ing. ANGEL ANTONIO ROMERO RIOS, Mgs. y Econ. STALIN RAFAEL RAMON HERRERA, Mgs., por los periodos de mayo 22 a julio 24 de 2017 y mayo 2 a junio 28 de 2017, respectivamente.

**ANALISIS:**

En el caso del análisis, por necesidad institucional, los profesionales Ing. ANGEL ANTONIO ROMERO RIOS, Mgs. y Econ. STALIN RAFAEL RAMON HERRERA, Mgs., fueron considerados por la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, en los periodos del 22 de mayo al 24 de julio de 2017 y del 02 de mayo al 28 de junio de 2017, por cuanto las Ing. Mónica Nugra Betancourth, Mgs. e Ing. Irene Sánchez González, Mgs., Docentes titulares de la Unidad



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N° 434/2017

Académica de Ciencias Empresariales se encontraban con Licencia con Remuneración y Licencia por Maternidad, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideren válidos, y por cuanto los mencionados profesionales cumplen con el requisito exigido para el efecto, y al haber laborado los Docentes en reemplazo de las Docentes titulares en mención, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, en concordancia con los artículos 1, 2, 14 Y 31 del Código Orgánico Administrativo, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma, el Código Orgánico Administrativo y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

- .....2.Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles ....; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a los profesionales Ing. ANGEL ANTONIO ROMERO RIOS, Mgs. y Econ. STALIN RAFAEL RAMON HERRERA, Mgs., por las actividades académicas realizadas durante los periodos del 22 de mayo al 24 de julio de 2017 y del 02 de mayo al 28 de junio de 2017, respectivamente, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

### CONCLUSION.

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 1, 2, 14 y 31 del Código Orgánico Administrativo, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en los periodos del 22 de mayo al 24 de julio de 2017 y del 02 de mayo al 28 de junio de 2017, por los profesionales Ing. ANGEL ANTONIO ROMERO RIOS, Mgs. y Econ. STALIN RAFAEL RAMON HERRERA, Mgs., respectivamente, a través de Contrato Civil Docente Invitado sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo Completo, previa certificación del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia el valor de \$ 2080.00."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N° 434/2017

**Que**, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria contenida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-459-OF de fecha 15 de agosto de 2017.

En uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO.-** Acoger el informe de la Dirección de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar la contratación de los señores: Ing. ANGEL ANTONIO ROMERO RIOS, Mgs. y Econ. STALIN RAFAEL RAMON HERRERA, Mgs, a través de contrato civil docente sin relación de dependencia a dedicación de tiempo completo, para cancelar sus honorarios devengados por los períodos del 22 de mayo al 24 de julio de 2017; y, del 02 de mayo al 28 de junio de 2017 en su orden, conforme la disponibilidad presupuestaria concedida.

### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

---

Dra. Leonor Illescas Zea,  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2017

Machala, 29 de agosto de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH